



# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## EXPEDIENTE N° 1814-2024-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC

### VISTOS:

Al escrito con registro de ingreso N° 001814 de fecha 20 de septiembre del 2024, ingresado por mesa de partes de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, por la empresa **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.** (en adelante la Empresa), con N° RUC **20100388121**, debidamente representada por su apoderado HENRY ARTURO LLERENA VELARDE, identificado con DNI N° 10145949, por el que solicitan **suspensión temporal perfecta de labores por motivo de fuerza mayor, respecto a veinte (20) trabajadores de la Planta de Harina y Aceite de Pescado de Anchoveta.**

### CONSIDERANDO:

1. El artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR, que establece: *“Se configura el caso fortuito o fuerza mayor, cuando el hecho invocado tiene carácter inevitable, imprevisible e irresistible y que haga imposible la prosecución de las labores por un determinado tiempo”.*
2. El artículo 22 de la norma antes citada, dispone que: ***“La Autoridad Administrativa de Trabajo, recibida la comunicación señalada en el artículo 48 de la Ley, deberá verificar la existencia de la causa invocada, bajo responsabilidad. En la verificación se tendrá en cuenta que la causa invocada guarde proporcionalidad y razonabilidad con el periodo de suspensión temporal de labores determinada por el empleador”.*** (lo resaltado es nuestro).
3. En esa línea, el literal b) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, establece que, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente, resuelve en primera instancia, la suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que sean de alcance local o región.



4. Que, en la solicitud de suspensión perfecta de labores por motivo de fuerza mayor, presentada por la empresa recurrente, se observa que la medida abarca a veinte (20) trabajadores, con centro de labores ubicado en Av. Prolongación Centenario N° 2620 – Z.I. zona de los Ferroles (Altura KM 4.5 Néstor Gambeta), distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao. En atención a lo señalado, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo del Callao, es competente para tramitar la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores por fuerza mayor, presentada por la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A.
  
5. Que, el procedimiento de Suspensión Temporal Perfecta de Labores por caso fortuito o fuerza mayor, es un procedimiento de EVALUACION PREVIA, según se establece en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003, de fecha 19 de mayo de 2023 y establece como requisitos para su presentación, los siguientes: 1) Comunicación del empleador incluyendo la siguiente información: duración de la suspensión, fecha de inicio, nómina y domicilio de los trabajadores comprendidos en la medida y la sustentación de la causa invocada y 2) Pago por derecho de trámite abonado en el Banco de la Nación.
  
6. En ese sentido, se verifica que la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A, cumple con los requisitos señalados en el precitado Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, motivo por el cual, se procede a verificar la existencia de la causal invocada (suspensión temporal perfecta de labores por motivo de fuerza mayor) con el apoyo de la Autoridad Inspectiva de Trabajo.

En consecuencia, en atención a lo expuesto y lo previsto en el Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR, que regula el caso fortuito o fuerza mayor; del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Legislativo N° 728, que regula las causales de suspensión del contrato de trabajo y el Decreto Supremo N° 017-2012-TR, que señala los procedimientos administrativos a cargo de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente.



## SE RESUELVE:

**Primero. –DISPONER** la apertura del expediente de suspensión temporal perfecta de labores por fuerza mayor, solicitada por la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A, mediante escrito con registro de ingreso N° 001814 de fecha 20 de septiembre del 2024, que involucra a veinte (20) trabajadores.

**Segundo. -OFICIAR** a la **INTENDENCIA REGIONAL DEL CALLAO** de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL-SUNAFIL**, a fin de que, dentro del plazo previsto legalmente, se realice las actuaciones inspectivas a la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del numeral 9.1 del Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR y modificatorias.

**HAGASE SABER. –**

FIRMADO DIGITALMENTE  
**MIGUEL ANGEL JUNIOR NEYRA MONTOYA**  
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS